

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de julio de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, radicado el 20 de junio de 2023, pendiente para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal No. 2023 00205

Incumplimiento de Contrato de Obra Civil.

Demandante: OSCAR EDUARDO LEIVA.

Demandado: CARLOS ANTONIO MORA.

Fecha Auto: 17 de agosto de 2023

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1. CUMPLIR los mandatos del artículo 206 del y 82#7 del CGP, ya que, de la revisión de sus pretensiones, especialmente la tercera y cuarta, se colige que los montos solicitados se equiparán a solicitudes de tipo indemnizatorio por los presuntos perjuicios causados, por el probable incumplimiento del demandado, conforme lo argüido por la parte actora a lo largo de su libelo inicial.

2. PUNTUALIZAR de manera explícita la cuantía (Art. 82 #9 y 26 #1 del CGP), pues dicho acápite se echa de menos.

3. **CORREGIR EL PODER**, puntualizando la cuantía del proceso, trámite puntual que se invoca, individualizando el contrato cuya resolución se pretende (Fecha, tipo de contrato, número), e igualmente INFORMAR y ACREDITAR el medio a través del cual fue conferido el poder, ya que, si bien es cierto, por virtud de la ley 2213 de 2022, los mandatos judiciales se pueden otorgar por mensaje de datos, a lo largo de la demanda no se observa documento idóneo que acredite que así fue emitido por el demandante, o por el contrario, el mismo deberá presentarse personalmente por quien lo otorga (Ley 2213 de 2022 – Art. 74 del CGP).

4. **ADECUAR** las pretensiones de su demanda, puntualizando en ellas el contrato cuya declaración de incumplimiento se exhortó en su primera petición, enunciando entonces fecha de celebración tipo de contrato, partes, entre otras, ello en

consonancia con el artículo 291 del CGP.

5. ADICIONAR el acápite de pruebas, enunciando la totalidad de los documentos aportados como soportes probatorios, puesto que, no obra descrito contrato de obra civil celebrado entre el demandante y José Mauricio Chingate, pero si fue arrimado tal documento. Enunciar una a una las facturas y/o recibos aportados, discriminándolos bien sea por su fecha, almacén o valor, excluyendo emolumentos que no corresponden o guardan relación con la labor contratada, como el caso de algunos conceptos como alimentos para mascotas (NUTRION ADULTOS). Igualmente digitalizar de manera idónea, algunas facturas que son ilegibles, como da cuenta el siguiente pantallazo, que se expone como ejemplo.



Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas

en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #31 de **18 de agosto de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53a0a6607da12ee85ee115505fc67ace953da8b8ac9b519cd644d47d958c1c**

Documento generado en 17/08/2023 10:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>